

Comercial, art. 284⁽¹⁰⁾) se inserta completa, con los datos de cada firmante, en el cuerpo del correo electrónico al cual se adjunta el acuerdo.

Comienza la firma y su aclaración, entonces, el requerido escanea y envía desde su propia casilla de correo electrónico el acuerdo al requirente con copia al mediador.

El requirente, a su turno, imprime ese acuerdo ya firmado por el requerido, lo firma, aclara, escanea y envía desde su propia casilla de correo electrónico al mediador con copia al requerido. El mediador, finalmente, imprime ese acuerdo firmado por las partes, lo firma, sella y envía desde su casilla de correo electrónico a las partes (esta casilla de correo electrónico es la que el mediador tiene declarada ante la Dirección Nacional de Mediación). Con esto se tiene el acuerdo por celebrado y perfeccionado, de manera que resta a las partes su fiel cumplimiento y ejecución.

Durante dos años logramos celebrar múltiples acuerdos en forma virtual con total certeza, mediante el sistema propuesto y aceptado por las partes.

III. ¿Es necesario consolidar un sistema mixto?

En forma reciente, con el devenir de la laxitud de las restricciones establecidas en la pandemia, y cuando las partes lo solicitan, los acuerdos se comenzaron a firmar en forma presencial. No obstante, en la gran mayoría de los casos las partes prefieren continuar con el sistema de firma de los convenios en forma virtual, así como con la modalidad de desarrollar el proceso de mediación a distancia de igual manera.

Ello nos lleva a cuestionarnos si esta modalidad llegó para quedarse... La experiencia fue muy rica y positiva. Altamente aceptada, con agrado, por las partes y los abogados, los mediadores también nos sentimos muy cómodos trabajando de esta forma.

Se generaron grandes beneficios. Se optimiza el tiempo, los letrados evitan el traslado de un lugar a otro de la ciudad entre audiencias que pueden ser distantes en su localización; los estudios jurídicos reducen gastos en viáticos que sus abogados erogan para trasladarse hasta las audiencias, a la vez que pueden atender más audiencias por día y optimizar la tarea profesional en costos y servicios.

La puntualidad, con frecuencia inobservada en las mediaciones presenciales, es algo muy valorado en las mediaciones virtuales, y funciona muy bien. Y las partes son más conscientes de la necesidad de evitar encimarse al hablar, por lo que respetan el espacio de quien tiene el uso de la palabra.

Por supuesto que, cuando es necesaria la proxemia, cuando las partes lo solicitan y acuerdan, o cuando el me-

(10) "Art. 284. Libertad de formas. Si la ley no designa una forma determinada para la exteriorización de la voluntad, las partes pueden utilizar la que estimen conveniente. Las partes pueden convenir una forma más exigente que la impuesta por la ley".

diador lo considera oportuno, se fijan audiencias presenciales.

En este sentido, propiciamos que la autoridad de contralor dicte una resolución en la que se pueda trabajar de forma indistinta mediante el sistema presencial, o el sistema a distancia. Se trataría de un sistema mixto en el que las partes dentro de la autonomía de su voluntad pudieran establecer la forma de trabajo.

Sin duda alguna, aún sigue vigente la obligatoriedad de la mediación a distancia. Ninguna norma se dictó que indique lo contrario ni tampoco se dispuso el retorno a la mediación presencial. Salvo pronunciamiento en contrario, la mediación seguirá siendo obligatoriamente desarrollada en forma virtual.

Sin embargo, como se dijo, sería propicio que la autoridad de control instalara un sistema mixto, mediante una resolución que delegue en las partes o el mediador la facultad de decidir cómo celebrar las audiencias.

Es decir que el requirente, cuando invita al proceso de mediación, sea quien proponga la forma de reunión (presencial o virtual), o que el mediador pueda proponerlo a las partes si lo considera.

Estas consideraciones ameritan un trabajo de investigación profundo y urgente por parte de las autoridades y de asesoramiento técnico que tome en cuenta las experiencias y observaciones proporcionadas por los mediadores de la matrícula, así como la opinión de los letrados obtenida mediante los medios que se consideren oportunos.

IV. Conclusión

- Durante dos años la mediación a distancia fue desarrollada con alto grado de aceptación y eficacia, preservando los principios rectores del instituto de mediación.

- Mediadores y letrados coinciden en sus beneficios en cuanto a la optimización de los tiempos y costos.

- Las partes pueden trabajar de igual manera mediante el sistema virtual, con mediadores preparados para ello.

En suma, la práctica de la mediación virtual ha sido un éxito, y la metodología se encuentra implementada con gran aceptación, tanto por las partes como por los mediadores. Debería trabajarse en su consolidación en el ámbito normativo, y que la autoridad de control, sobre la base de las experiencias vividas por los mediadores, pueda dictar una norma clara e indubitable en cuanto a los requisitos y formas del procedimiento virtual. Eso es lo que se espera.

VOCES: ABOGADO - MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN - INFORMÁTICA - TECNOLOGÍA - INTERNET - TELECOMUNICACIONES - CONSTITUCIÓN NACIONAL - CORTE SUPREMA DE LA NACIÓN - DEMANDA - PROCESO ORDINARIO - JUECES - PODER JUDICIAL - CONCILIACIÓN LABORAL - PROCEDIMIENTO - PROCESO JUDICIAL - EJERCICIO PROFESIONAL - COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS - NORMAS DE EMERGENCIA - CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

La facultad de Derecho a través de una pantalla: el impacto de la tecnología en el ideal universitario

por GONZALO PEREDA^(*)

Sumario: NUEVAS EXPERIENCIAS. – LA PROPUESTA.

A pesar de dos años intensos de clases virtuales durante 2020-2021, hoy, las instituciones de educación su-

perior han optado por retornar a la presencialidad. La virtualidad, con sus evidentes e innegables ventajas, no se consolidó como un paradigma alternativo a la educación presencial. De hecho, durante el aislamiento social y obligatorio, la demanda social por la reapertura de las

NOTA DE REDACCIÓN: Sobre el tema ver, además, los siguientes trabajos publicados en *EL DERECHO*: *La enseñanza universitaria de la ética de la abogacía*, por ARMANDO S. ANDRUET (h.), ED, 189-920; *Política y derecho. Sobre la enseñanza de la política en la carrera de derecho*, por SERGIO R. CASTAÑO, ED, 196-1040; *La enseñanza del derecho. La necesaria consideración de los problemas concretos de la comunidad a la luz de los derechos fundamentales. Objeto de la formación de los hombres de derecho*, por JOSÉ M. ABRAM LUJÁN, HÉCTOR P. IRIBARNE y MARCELO J. SALOMONE FREIRE, ED, 202-627; *La enseñanza del derecho constitucional: la necesidad de volver a las fuentes (Algunas reflexiones en torno al XVIII Encuentro de Profesores de Derecho Constitucional)*, por MARÍA C. RECALDE, EDCO, 2007-409; *El nuevo Código Civil y Comercial y el rol de nuestra formación jurídica*, por MARIO ANTONIO ZINNY, ED, 263-870; *La enseñanza de la Constitución en el sistema educativo*

mendocino: previsiones legislativas desde 1983 a la actualidad, por EZEQUIEL A. CÁNENA, EDCO, 2015-547; *Los pasos iniciales de los profesores de derecho*, por JULIO CHIAPPINI, ED, 271-870; *Experiencias universitarias en el extranjero*, por SANTIAGO LEGARRE, ED, 272-945; *Clases de Derecho por Zoom: algunos consejos*, por GONZALO PEREDA, ED, 291-835. Todos los artículos citados pueden consultarse en www.elderchodigital.com.ar.

(*) Abogado y Profesor Superior en Ciencias Jurídicas (Universidad Católica Argentina), Maestrando en Investigación Histórica (Universidad de San Andrés). Profesor Asistente del Taller de Escritura Jurídica y Uso de las Fuentes de la Información de la carrera de Abogacía (Universidad Católica Argentina). Correo electrónico: gonzalo_pereda@uca.edu.ar.

actividades incluyó a la educación universitaria⁽¹⁾. La necesidad del ser humano de compartir un espacio físico y de interactuar cara a cara con sus semejantes demostró las limitaciones de una educación exclusivamente virtual.

No obstante, hoy las universidades ofrecen cada vez más propuestas académicas de cursadas semipresenciales, híbridas o totalmente a distancia. Abundan las publicidades que prometen estudiar desde la comodidad del hogar, con la imagen de un alumno en una cama o un sillón, leyendo desde una *notebook* y con una taza de café al alcance de la mano. Estas propuestas de “quedarse en casa” se suman a la flexibilización de los reglamentos universitarios para morigerar –cuando no eximir– la exigencia que pesa sobre los alumnos de asistir a clases presenciales para aprobar las cursadas.

La reducción del tiempo que los alumnos y profesores pasan en el aula atenta contra el ideal de la universidad, entendida como una “corporación de estudiantes y profesores, que por la investigación y la docencia se ordena a la contemplación de la verdad”⁽²⁾. En otras palabras, la aplicación masiva e indiscriminada de la tecnología al campo de la educación puede desvirtuar el ideal que inspira la vida universitaria. Los siguientes argumentos son fruto de mi experiencia en las aulas Zoom a lo largo de estos últimos tres años. Estas reflexiones son válidas para el ámbito universitario, pero no se refieren a ninguna universidad en particular; más bien, tratan sobre las tendencias generales que se observan en el ámbito nacional, cuando no internacional. ¿Qué efectos generó la tecnología en la educación de los futuros abogados?

Para empezar, la insistencia en incorporar herramientas virtuales es acompañada por un discurso que, en algunos casos, plantea una falsa dialéctica entre una educación moderna a distancia y una educación tradicional-presencial. El discurso idealizado de estudiar desde casa muchas veces se contrapone a la imagen del aula y del campus universitario. Estos mensajes dialécticos apelan inconscientemente a los ideales de confort y comodidad modernos: si estudiar desde el hogar es cómodo, entonces, la universidad se contrapone como un espacio incómodo, como un mal necesario que debe soportarse en aras de la exigencia de la presencialidad. En el peor de los casos, el campus universitario pasa de un espacio de encuentro y estudio a un edificio con instalaciones de última generación que se visita en ocasiones especiales, como para rendir exámenes, graduarse o realizar algún trámite. Lejos de dos modelos contrapuestos, la virtualidad no puede ser presentada como una alternativa que reemplaza o supera a la presencialidad. Pero tampoco se trata de demonizar la tecnología ni de un anhelo trasnochado de volver al pasado. Por el contrario, la virtualidad constituye una herramienta que se subordina a las clases presenciales y complementa aquellos aspectos particulares del proceso educativo que admiten la mediación tecnológica. Sobre este punto volveré más adelante.

En segundo lugar, una propuesta excesiva de virtualidad corre el riesgo de enviar un mensaje subliminal a los alumnos: que el esfuerzo de desplazarse físicamente hasta la universidad para escuchar a un profesor no vale la pena. Un adolescente recién egresado del colegio secundario –cuya vida se rige por los impulsos fugaces de Instagram y cuyo horizonte temporal no supera la duración media de un video de Tik Tok– jamás podrá comprender el valor de someterse a una disciplina de cursada si la misma universidad se presenta como una molestia que debe ser mitigada lo más posible. Nada se logra sin esfuerzo; acceder a un título universitario no solo requiere de la disciplina diaria del estudio, sino también del trasladarse, día tras

día, a un edificio construido para albergar esa comunidad de alumnos y profesores a la cual hicimos referencia. El espíritu de pertenencia y participación es uno de los matices de la vida universitaria⁽³⁾. De allí que la presencialidad es parte de la esencia de la universidad.

Paradójicamente, la posibilidad de cursar de manera remota, e incluso de rendir exámenes fuera del campus, también termina por alejarnos de otro de los ideales fundacionales de la universidad: el del estudiante a tiempo completo⁽⁴⁾. La experiencia de los últimos años demuestra que, en la mayor parte de los casos, el tiempo que los alumnos ahorran en viajar no se invierte en más horas de estudio ni se traduce en mejores calificaciones. Por el contrario, ante la falta de disciplina y de un espacio de contención, ese tiempo ganado se disipa en otras actividades. En algunos casos, esas horas se utilizan para trabajar. Y en una nueva paradoja, el mismo sistema universitario invierte la escala de valores que debe regir la vida de los alumnos y los impulsa a pasar la mayor parte del día fuera del campus, trabajando y no estudiando.

La educación superior guarda una íntima relación con el esfuerzo personal. El estudio, en particular, es un hábito, y como tal se adquiere por repetición. Ello exige constancia y una férrea voluntad, que no pueden ser suplidos por ningún recurso tecnológico. Tampoco existe tecnología alguna que genere el hábito de estudio ni, mucho menos, las virtudes intelectuales asociadas al estudio⁽⁵⁾. La tecnología puede facilitar el aprendizaje, pero no puede convencer a un alumno de que estudiar tiene sentido en sí mismo. Una herramienta tecnológica, una ejercitación virtual o una comunidad web no pueden forjar hábitos ni convertir a un mal alumno en uno bueno.

Es importante no engañarse respecto de las bondades y limitaciones de la tecnología. El ideal moderno de una educación “entretenida”, “cómoda” o “fácil”, mediada por pantallas interactivas y no por las páginas de un libro, olvida que la incorporación de un saber y el descubrimiento de la verdad son tareas arduas, que requieren de un esfuerzo continuado en el tiempo. Cualquier promesa de éxito inmediato sin frustraciones aleja a los alumnos de la posibilidad de conocer la verdad y no los prepara para enfrentar los rigores de la vida profesional.

Nuevas experiencias

La virtualidad también ha modificado las expectativas de los alumnos, el vocabulario educativo y la experiencia de dictar clases. En primer lugar, hoy los alumnos saben que pueden aspirar a una relación diferente con los profesores. Los correos electrónicos, las aulas virtuales y los servicios de mensajería instantánea, como WhatsApp, permiten que los estudiantes interactúen con el profesor durante todo el semestre... ¡sin nunca verle la cara! Este fenómeno despersonaliza la educación y convierte al profesor es un mero *call center* para consultas puntuales y no para un intercambio profundo de ideas.

La tecnología también ha complejizado la enseñanza. Hoy, los profesores se ven inundados por una marea de términos y palabras sobre los cuales, a veces, ni siquiera existe consenso en su significado: “clases virtuales”, “clases Zoom”, “clase a distancia”, “sincrónico y asincrónico”, “dispositivos mediadores”, “aprendizaje multimedial”, “entornos de aprendizaje”, “espacios áulicos y no áulicos”, etc. Esta novedosa manera de entender la educación exige a los profesores una capacitación continua. Como demostró la pandemia, ciertas generaciones de profesores encuentran dificultades insalvables para entender cómo funcionan las herramientas digitales, mucho más para entender su potencial pedagógico y ponerlas en práctica. Existe una franja de profesores que por una cuestión biológica y de tiempo han quedado afuera de esta revolución. Estos son, generalmente, los grandes “maestros”, lamentablemente en vías de desaparecer.

Por otro lado, los profesores más jóvenes suman a sus mochilas la exigencia de la capacitación. Proliferan por todas las universidades cursos, seminarios, talleres y un sinnúmero de propuestas destinadas a “capacitar” y “actuali-

(1) Vitale, Silvina, “Coronavirus en la Argentina: Cómo se proyecta el retorno de las clases presenciales en las universidades”, *La Nación*, 12/10/2020, URL: <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/coronavirus-argentina-como-seria-retorno-clases-presenciales-nid2477316/> (fecha de consulta: 3/8/2022); Fernández, Maximiliano, “Seis universidades porteñas ya pidieron volver a clases presenciales y aguardan el aval del gobierno nacional”, 9/8/2021, URL: <https://www.infobae.com/educacion/2021/08/09/seis-universidades-portenas-y-pidieron-volver-a-clases-presenciales-y-aguardan-el-aval-del-gobierno-nacional/> (fecha de consulta: 3/8/2022); “Comienzo de clases 2022 y COVID: habrá presencialidad plena en las universidades de provincia de Buenos Aires, ¿qué pasa con la vacunación?”, 4/2/2022, URL: <https://www.cronista.com/informacion-gral/comienzo-de-clases-2022-habra-presencialidad-plena-en-las-universidades-de-provincia-de-buenos-aires/> (fecha de consulta: 3/8/2022).

(2) Derisi, Octavio N., *Naturaleza y vida de la universidad*. Buenos Aires: Educa, 1980, 3a ed., p. 21; Caturelli, Alberto, *La universidad. Su esencia, su vida, su ambiente*. Córdoba: Universidad Católica de Córdoba, 1963.

(3) Derisi, Octavio N., *Naturaleza y vida de la universidad*. Buenos Aires: Educa, 1980, 3a ed., citado en: Beltrán, Oscar H., Rodríguez Quiroga, Silvia María & Quintar, Clide M. *Introducción al saber*. Colección Pre Universitaria. Buenos Aires: EDUCA, 2006, p. 29.

(4) Legarre, Santiago, “La inverosímil profesión de estudiante de Derecho”. ED, 250-950.

(5) Sertillanges, Antonin-Dalmace, *La vida intelectual*. Buenos Aires: Club de Lectores, 1954, “La virtud propia del intelectual”, pp. 40-45.

zar” en las modernas metodologías de enseñanza. Todo esto insume tiempo, recursos y dinero, tanto de parte de las universidades como de los profesores. Si bien una cosa no quita la otra, no se observa el mismo énfasis en el impulso a la investigación, las titulaciones doctorales o las publicaciones científicas de los claustros docentes. En definitiva, ahora los profesores se encuentran obligados a capacitarse en herramientas virtuales, con la consiguiente inversión de tiempo y esfuerzo, sin percibir ningún tipo de contraprestación.

Por último, también asistimos a una nueva experiencia de clases. ¿Qué profesor no ha disertado para un cúmulo de cuadrados negros con cámaras apagadas? ¿Quién no ha preguntado si se entendió un tema sin recibir respuesta? ¿Quién no ha conocido las caras de sus alumnos a pesar de dictar una materia todo un cuatrimestre? Lamentablemente, en un gran porcentaje de casos, las clases virtuales decantan en un profesor hablando al vacío, mientras confía que quienes se encuentran detrás de la pantalla estén escuchando. Lejos de haber revolucionado la educación, las clases virtuales se han convertido, en muchos casos, en meras exposiciones sin intercambios de ideas, preguntas ni debates. Sea por falta de didáctica por parte del profesor, o por el desinterés y desgano de los alumnos, así como por el constante bombardeo de notificaciones a las que están sometidos por el celular, la realidad es que las clases virtuales tienden a carecer de espontaneidad, lo cual limita la calidad y frecuencia de la interacción entre los alumnos y el profesor⁽⁶⁾.

La propuesta

Si la clase magistral característica de la carrera de abogacía es difícil de conciliar con las clases sincrónicas (Zoom, Meet, etc.), entonces es necesaria una nueva metodología de enseñanza virtual en las facultades de derecho. Cualquier iniciativa en este sentido no puede reducirse al simple reemplazo del aula física por el aula Zoom. Por un lado, la clase magistral a cargo de los mencionados “maestros” debe reservarse para los momentos de presencialidad. En línea con la necesidad de preservar el espíritu que anima a la universidad, a este tipo de clases debe dedicarse la mayor parte de la carga horaria de las materias⁽⁷⁾. Por otro lado, las clases virtuales pueden encontrarse a cargo de los profesores más jóvenes y hábiles en el uso de la tecnología, especialmente de aquellos que se están iniciando en la docencia.

Ahora bien, la experiencia indica que las clases virtuales son útiles en la medida que los alumnos participan y se involucran. Por tanto, deben evitarse las clases sincrónicas en las que solo se transmiten conocimientos de forma teórica. Como ya se señaló, la imagen idealizada de un profesor hablando por computadora y un grupo de

alumnos tomando apuntes detrás de sus pantallas no se condice con la realidad. Las clases virtuales deben ser lo más prácticas posible. Para ello es fundamental que los alumnos “asistan” con la bibliografía estudiada o, al menos, leída. Sin un mínimo bagaje intelectual previo y sin una actividad que requiera de la participación y el compromiso de los alumnos, la clase virtual corre el riesgo de convertirse en una mera exposición teórica del profesor. Algunas ejercitaciones que pueden aprovecharse en este sentido son las tutorías, los cuestionarios autocorregibles que repasan y refuerzan los temas vistos en clase, las devoluciones de los parciales o trabajos prácticos, el análisis grupal de casos prácticos, etc. A modo de ejemplo, en el Taller de Escritura Jurídica de la Universidad Católica Argentina (que se dicta a distancia), el tiempo de exposición teórica se reduce al mínimo, y luego de cada clase los alumnos entregan un “producto” a través del Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA). Este producto es, en algunos casos, un trabajo escrito realizado durante la clase; una foto de los documentos jurídicos cuyo estilo de redacción se analizó (una sentencia, un artículo científico), o una copia de las ejercitaciones de sintaxis y reglas de ortografía realizadas en clase. Para otros temas, se recurre a actividades asincrónicas que exigen del alumno la lectura autónoma de textos. Por ejemplo, luego de que los alumnos aprenden la técnica de lectura de una sentencia, tienen una semana para realizar un cuestionario de opción múltiple sobre un fallo asignado por el profesor.

Para concluir, el ideal universitario es el de la formación intelectual, y para esto no se necesita, ni se necesitó nunca, el uso excesivo de la tecnología. Más allá de los saberes técnicos y profesionales, la universidad tiene por fin último la búsqueda desinteresada de la verdad del ser, en todas sus manifestaciones y en su unidad jerárquica, que culmina en la Primera Causa que es Dios⁽⁸⁾. La universidad se identifica vulgarmente con un edificio material, pero ella no es un campus, sino una comunidad espiritual de personas. Por tanto, para que exista la universidad como tal, no hay que amontonar alumnos y profesores en un aula; por el contrario, se necesita que esos alumnos y profesores formen una comunidad, y ello se logra de modo natural y pleno con la presencialidad. Es necesario encontrar un camino que integre de manera adecuada la virtualidad, pero sin menoscabar ni subestimar el contacto real entre los alumnos y profesores. Solo así quedará a salvo el ideal que inspira a la universidad.

VOCES: ABOGADO - CULTURA - EDUCACIÓN - UNIVERSIDADES - FILOSOFÍA DEL DERECHO - EJERCICIO PROFESIONAL - DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES - POLÍTICAS SOCIALES - INTERNET - TECNOLOGÍA - DERECHO INFORMÁTICO - COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS - NORMAS DE EMERGENCIA

(6) Pereda, Gonzalo, “Clases de Derecho por Zoom: algunos consejos”, ED, 291-835.

(7) Escapa a este artículo el debate sobre cómo mejorar o reemplazar el esquema tradicional de la clase presencial, sea aplicando el método del caso, el trabajo en grupos, etc.

(8) Caturelli, Alberto, *La Universidad. Su esencia, su vida, su ambiente*. Córdoba: Universidad Católica de Córdoba, 1963; Derisi, Octavio N., *Naturaleza y vida de la universidad*. Buenos Aires: Educa, 1980, 3° ed., pp. 1-20.

Abogado:

Ejercicio profesional: referencia a los profesionales de la abogacía como “caranchos”; expresiones desaprensivas y deshonrosas; libertad de expresión; exceso. **Daño Moral:** Daño moral colectivo; rubro indemnizable; moderna responsabilidad objetiva social. **Colegio Público de Abogados:** Legitimación procesal.

1 – La publicación en medios masivos de comunicación y la impresión de panfletos en los que, además de referirse a los profesionales de la abogacía como “caranchos”, alertan a la sociedad, específicamente a los trabajadores, sobre los perjuicios que les puede ocasionar contactarlos y no llamar a su ART, es un verdadero descrédito de la profesión, que como precepto genérico resulta deshonrada. Esta alerta y esta referencia despectiva a aves de rapiña, sin dudas, afecta el honor profesional y causa un daño que debe ser indemnizado.

2 – Las expresiones utilizadas por la demandada en sus publicaciones refiriéndose a los profesionales de la abogacía como “caranchos” excede el marco del ejercicio del derecho constitucional de libertad de expresión, siendo desaprensivas y deshonrosas de la profesión abogadil. Por ello, de conformidad con lo establecido por los arts. 1716, 1724, 1726, 1737, 1741 y cc. del Código Civil y Comercial de la Nación debe ser indemnizada.

3 – No puede permitirse que se naturalice la agresión o el desprestigio de la profesión del abogado con publicaciones que agredan su honor. Pues son auxiliares de la justicia y el buen funcionamiento de este poder del Estado interesa a toda la comunidad. Y aunque no configure el ejercicio de una función pública en sentido propio, tiene una particular relevancia en el desenvolvimiento de la sociedad toda.

4 – El Colegio Público de Abogados de la Capital Federal es la institución a quien normativamente le ha sido delegada la protección de la libertad y dignidad de la abogacía; y el deber de asegurarles a los abogados y abogadas el libre ejercicio de su profesión, tutelando la inviolabilidad del ejercicio profesional en todos sus órdenes. Por ello, es quien se